



**Asunto: SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE INDULTO, al amparo de lo establecido en la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, modificada por la Ley 1/1988 de 14 de enero.**

**AL MINISTERIO DE JUSTICIA**

**SUBSECRETARÍA**

**DIVISIÓN DE DERECHOS DE GRACIA Y OTROS DERECHOS**

**D. IVAN ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y DE SIMÓN**, Diputado electo durante la XIII Legislatura y Portavoz del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX) en el Congreso de los Diputados, mayor de edad, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Madrid, en el Palacio del Congreso de los Diputados, sito en Calle de San Jerónimo, s/n, 28071, comparezco y respetuosamente tengo el honor de exponer:

Que, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido en la vigente Ley para el Ejercicio de la gracia de Indulto, de 18 de junio de 1870, y Decreto de 11 de abril de 1938 y Ley 1/88, de 14 de enero, deduzco **petición de INDULTO TOTAL** de la totalidad de las penas impuestas por Sentencia firme al reo **D. BORJA\_\_\_\_\_**, en base a lo siguiente:

D. Borja\_\_\_\_\_ fue condenado por **Sentencia núm. 402/2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 9 de Málaga, en el Juicio Oral nº 130/2017**, como autor de un delito de homicidio por imprudencia grave, a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y costas.

La Sentencia dictada fue apelada ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, Sección Segunda, **Rollo de Apelación nº 43/19 y Sentencia núm. 146/19, de fecha 26 de abril de 2019**, que desestima íntegramente el recurso interpuesto y confirma la resolución impugnada.

Por Auto de fecha 28 de junio de 2019 del Juzgado de lo Penal nº 9 de Málaga se declara la firmeza de la Sentencia condenatoria dictada en la referida causa, **Ejecutoria núm. 271/2019**.

Que, como resulta del relato de hechos probados, D. Borja\_\_\_\_, SIN ANTECEDENTES PENALES, fue condenado como consecuencia de los hechos acaecidos luego de acudir al auxilio de una mujer desconocida a quien dos individuos, un varón y una mujer, estaban atacando y golpeando para sustraerle el bolso. D. Borja\_\_\_\_, nacido a finales de 1992, no tenía porque pararse en ese momento. No conocía a la mujer agredida y él no estaba siendo objeto de la agresión. **Y, sin embargo, su vida cambio en el preciso instante en el que decidió no mirar hacia otro lado.** Decidió acudir al auxilio de esa mujer desconocida a quien, en situación de clara inferioridad, los agresores estaban golpeándole en la cabeza. Y, cuando advirtieron que acudían en su auxilio, el varón agresor arrebató el bolso a la mujer agredida, que permanecía tendida en el suelo gritando auxilio, y salió huyendo a la carrera. D. Borja \_\_\_\_salió corriendo tras el agresor y, luego de darle alcance, intentó recuperar el bolso. Se produce en ese momento un forcejeo y un intento de nueva agresión del ladrón, de complexión mucho más corpulenta, y, según consta acreditado, bajo los efectos de las drogas. Y es entonces cuando D. Borja\_\_\_\_, con el fin de defenderse y repeler la agresión, le propicia un golpe en la cara que, luego de desplomarse el ladrón al suelo, tiene un resultado de muerte, sin poderse acreditar si fue por causa del puñetazo o del golpe contra el suelo. En cualquier caso, se considera a D. Borja reo de un delito de homicidio por imprudencia grave, y en merito a ello, se le condena a dos años de prisión y una responsabilidad civil de 180.000 euros.

Que, como así razonan tanto el Juzgado de instancia como la Audiencia Provincial de Málaga, de acuerdo con la legislación y la jurisprudencia vigente, **de nada sirvió la invocación por el abogado defensor de una circunstancia eximente de la responsabilidad criminal, cual es la LEGÍTIMA DEFENSA, en la medida en que ésta, reiteramos, con arreglo a la situación normativa actual, no ampara la defensa de un tercero, cual es el caso enjuiciado, en que D. Borja no se defendía a sí mismo sino a un tercero, una mujer desvalida, desconocida por completo, que, lo que resulta innegable, es que necesitó de la intervención de un tercero para poder proteger NO ya sus bienes, sino su propia vida e integridad física.** Y así, razonan las Sentencias condenatorias, lo que debería haber hecho D. Borja \_\_\_\_\_ NO es enfrentarse al agresor sino haber llamado a la policía y, como mucho, seguirle a una prudencial distancia, para facilitar su localización. **Si D. Borja hubiera actuado así, es seguro que hoy no sería un reo condenado. Cuestión diversa es la suerte que habría corrido la mujer agredida de no mediar su inmediata intervención.**

En virtud de lo manifestado,

**SUPLICO A VUESTRA EXCELENCIA** que, teniendo por presentado este escrito, se sirva a tener por solicitado el INDULTO TOTAL de la Pena de Prisión de dos años y accesoria impuesta a **D. BORJA** \_\_\_\_\_ por el Juzgado de lo Penal Núm. 9 de Málaga, y conforme a lo pedido, acuerde la concesión de la gracia solicitada, luego de los trámites oportunos.

La Gracia que espera alcanzar del sentido de equidad y de la magnanimidad de Vuestra Excelencia, lo que solicito en Madrid a 16 de julio de 2019.

Iván Espinosa de los Monteros y de Simón

Diputado y Portavoz del GPVOX en el Congreso de los Diputados